RESOLUCIÓN No. 767
(De julio 23 de 2025)

Por la cual se aprueba póliza única de garantía

El Rector del Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Estatuto Interno de la Institución, la Ley 80 de 1993, Ley 2140 del 2007, Decreto 1082 del 2015 y

CONSIDERANDO:

Que, el veintiuno (21) de julio de 2025 se adjudicó mediante aceptación de oferta de igual fecha, el proceso de mínima cuantía No. MC-034-2025, Al oferente **VEGA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S con NIT: 900.811.229-4.**

Que, el día veintiuno (21) de julio de 2025 se suscribió la orden de servicios No. OPS-160-2025 con el oferente **VEGA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S con NIT: 900.811.229-4**por un valor de TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($31.774.655).

Que, el objeto del contrato es: Contratar obras civiles para el mejoramiento de la infraestructura física en la terraza del Bloque A, con el fin de adecuar espacios destinados a zonas de estudio, zona de trabajo, bienestar y cafetería, en la sede principal de la IES CINOC, ubicada en el municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas.

Que, La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido, en base a esto el plazo para la ejecución del presente contrato será contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización y treinta (30) días calendario más. (30 días equivalentes 4 semanas), 1 meses de ejecución de obra distribuido para legalización y liquidación del contrato asignada por la institución.

Que, el inciso primero (1) del artículo 41 de la ley 80 de 1993 establece como requisito de ejecución de los contratos estatales la aprobación de la garantía única de cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato celebrado.

Que, la orden de servicios en mención en su cláusula vigésima: **GARANTÍAS**, consideraba que era necesario las exigencias de las siguientes garantías a favor de la entidad:

> "De acuerdo con el Manual de contratación de Colombia compra eficiente, una garantía única otorgada a través de una entidad bancaria o compañía aseguradora, que ampare los siguientes riesgos:
>
> **AMPARO DE CUMPLIMIENTO:** El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la Empresa de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. El valor de esta garantía será equivalente al por veinte (20%) del valor total del contrato

y con vigencia al plazo del contrato y seis (6) meses más (plazo previsto para la liquidación) Con uso y buen manejo de las instalaciones físicas

AMPARO DE CUMPLIMIENTO: El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la Empresa de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. El valor de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y seis (6) meses más (plazo previsto para la liquidación) Con uso y buen manejo de las instalaciones físicas

AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES: Para garantizar que el contratista cumpla con las obligaciones derivadas del empleo de terceras personas, en cuantía equivalente al VEINTE (20%) del valor total del contrato y con vigencia equivalente al plazo del contrato y tres (3) años más.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Así mismo deberá constituir un anexo a la Garantía Única que cubra a la entidad por eventos en lo que resulten terceros afectados en cuantía igual a Doscientos (200) SMMLV y vigente por el plazo de ejecución del contrato. El hecho de la constitución de los anteriores amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del Contratante.

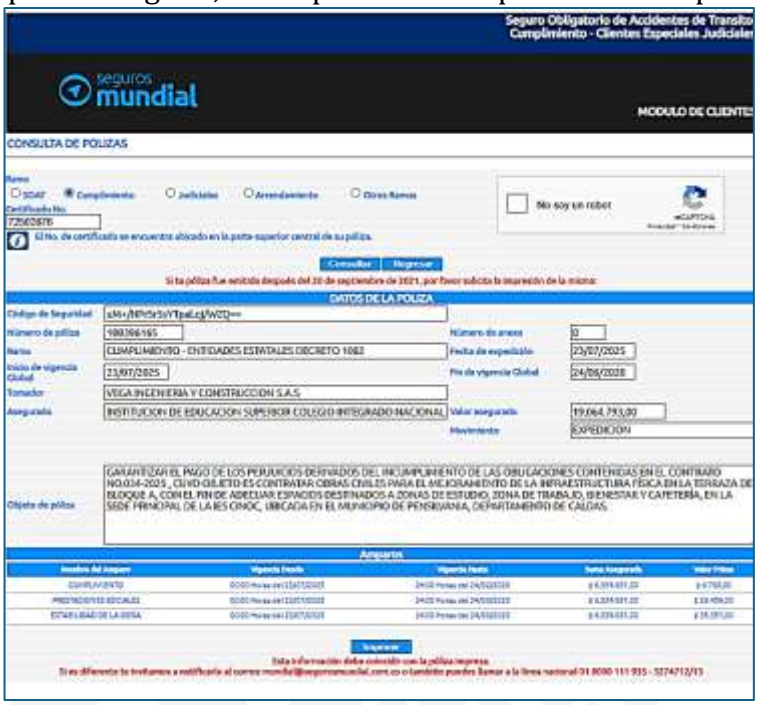
CALIDAD Y ESTABILIDAD DE LA OBRA: por el diez por veinte (20%) del valor del contrato y una vigencia igual a la ejecución del contrato y tres (03) años más contados desde el acta de recibo de obra.

Nota: El Contratista deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote la razón de las sanciones que se impongan. Si el contratista se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del Contratante y a cuenta del Contratista quien por la firma del Contrato que se suscriba, autoriza expresamente a la entidad para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que la entidad asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos o pagos de las primas, los cuales son responsabilidad del Contratista".

Que, el contratista fue requerido para que emitiera estas garantías.

Que, revisada las pólizas No. NB-100396165 anexo 0 y NB-100103660 anexo 0 del 23/07/202 constituidas por el contratista y emitida por SEGUROS MUNDIAL SA identificada con NIT. 860.037.013-6, se **constató que las mismas cuentan con las condiciones generales y particulares que acreditan su eficacia jurídica por haber sido expedida**

según lo estipulado en el contrato referido en el considerando inicial del presente documento y según las prescripciones legales, razón por la cual es procedente impartirle aprobación.





En mérito de lo anterior,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las pólizas No. NB-100396165 anexo 0 y NB-100103660 anexo 0 del 23/07/202 constituidas por el contratista y emitida por SEGUROS MUNDIAL SA identificada con NIT. 860.037.013-6, así:

AMPARO	VR. ASEGURADO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	$6.354.931	Del 23/07/2025 hasta el 24/02/2026
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	$6.354.931	Del 23/07/2025 hasta el 24/08/2028
CALIDAD Y ESTABILIDAD DE LA OBRA	$6.354.931	Del 23/08/2026 hasta el 24/08/2028
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	$284.700.000 200 SMMLV 2025	Del 23/07/2025 hasta el 24/08/2025

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pensilvania, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

ORIGINAL FIRMADO
JUAN CARLOS LOAIZA SERNA
Rector

Proyectó: Carlos González- Contratista

Revisó y ajustó: Reviso y ajusto: Katherin Johanna Morales- Asesora Jurídica